



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** RAP 19/2017.

**ACTOR:** PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO.

<b>AUTORIDAD</b>	<b>RESPONSABLE:</b>
CONSEJO	GENERAL DEL
ORGANISMO	PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL	DEL ESTADO DE
VERACRUZ.	

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diez de marzo de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**-----

**ACTUARIA**

**DIANA MARCELA HERMOSILLA BENÍTEZ**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral de  
Veracruz

## RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP 19/2017

**ACTOR:** PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO .

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DE VERACRUZ.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diez de marzo de dos mil diecisiete.

El Secretario da cuenta al Magistrado Instructor Roberto Eduardo Sigala Aguilar, con la siguiente documentación:

- Oficio número OPLEV/CG/151/III/2017 de seis de marzo actual, mediante el cual la responsable remite el expediente formado con motivo del recurso de revisión signado por Oscar Olivares Contreras, quien se ostenta como representante del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal de Ixhuatlancillo, Veracruz, y el cual fue tramitado por dicho organismo como recurso de apelación, registrándolo con la clave RAP/017/CG/2017 de su índice.
- Acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, a través del cual se turna al suscrito Magistrado el expediente RAP 19/2017, integrado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el partido Movimiento Ciudadano.

Con fundamento en los artículos 66, apartado B, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 354, 422, fracción I y 416, fracción XIV del Código Electoral de Veracruz, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Agréguese a los autos la documentación de cuenta, para que obre como en derecho corresponda.

**SEGUNDO. Se radica** para su sustanciación el recurso de apelación de cuenta, en la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar.

No pasa desapercibido que el recurrente adujo, en el escrito con el que presentó el medio de impugnación, que se diera trámite a su recurso de revisión a fin de impugnar la designación de Fany del Carmen Flores Gallardo como Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Ixhuatlancillo, Veracruz, el día en que se sometió a consideración el proyecto de acuerdo por el que dicho Consejo Municipal determinó su horario de oficina, siendo esto el día veintiocho de febrero del año en curso.

No obstante lo anterior, la autoridad administrativa electoral dio trámite al mencionado escrito como recurso de apelación. Dicha determinación, se comparte atendiendo a que la ciudadana Fany del Carmen Flores Gallardo, con base en las constancias que obran en autos, fue designada por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz para ocupar el cargo de Secretaria suplente del multicitado Consejo Municipal, mediante acuerdo de fecha dieciséis de febrero de esta anualidad.

En ese sentido, con base en la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 1/97, de rubro "MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA". Se concluye entonces que el hecho de que el actor presentase su escrito de inconformidad como recurso de revisión, no es causa para dejar de atender su demanda, toda vez que el acto impugnado debe conocerse a través del recurso de apelación.

**TERCERO.** Se tiene como autoridad responsable al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

**CUARTO.** Se tiene a la responsable rindiendo el informe circunstanciado y dando cumplimiento a las obligaciones que le imponen el numeral 367 de la ley procesal en cita.

**QUINTO.** Se tiene a la responsable haciendo constar que no compareció tercero interesado alguno.

**SEXTO.** Se **requiere** al actor, Oscar Olivares Contreras para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación por estrados del presente acuerdo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ciudad sede de este Tribunal Electoral de Veracruz, esto conforme a lo establecido en el artículo 363, fracción I, del Código Comicial en cita.

**NOTIFÍQUESE** por **estrados** a las partes y demás interesados, de conformidad con los artículos 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, Instructor en el presente asunto, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, José Luis Bielma Martínez, quien autoriza y da fe, **CONSTE.**

